



DON CARLOS . POR LA GRACIA DE DIOS.

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE IERUSALEN, DE NAVA-

ARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE IAEN, DE LOS ALGARVES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tyrol, Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y

de Molina. POR QUANTO TENIENDO atencion à la calidad, meritos, y servicios de vos DON GREGORIO DE TOBAR Y VILLELA, Treze de la Orden de Santiago; y à que sois hijo vnico de Don Tomàs de Tobar y Guevara, Cavallero, que fue del Orden de Santiago, y Governador de Zamora, y de Doña Geronima de Villela y Manrique, que fue hija de Don Pedro de Villela Manrique, Gentil-Hombre, que fue de mi Boca, dueño, y pariente mayor de la Casa Solar de Villela, que posee al presente el Conde de Lençes y Triviana, vuestro primo hermano, y nieto de Martin Ruiz de Villela, y de Doña Maria Manrique Butron, y Mogica, cuyas casas posee el Duque de Ciudad Real, y de Doña Mencia de Padilla, hija del Adelantado Mayor de Castilla, Conde de Santa-Gadea, cuya casa posee la Duquesa de Medina-Cœli; y por la dicha Doña Mencia, pariente del Almirante, y de los Duques de Ossuna, y Vzeda; y à que sois nieto de Doña Maria de Velaostegui Ibarra, cuyas diz q̄ son las Casas, y Solares q̄ oy poseeis, la qual fue muger de Don Pedro de Villela y Manrique, padres que fueron de Doña Geronima de Villela y Manrique, vuestra madre, que fue hermana de Don Pedro de Villela, Conde de Lençes, Mayordomo que fue de la Reyna mi Madre, y Señora, y Asistente de Sevilla, y sobrina de Don Iuan de Villela, Comendador Mayor de Aragon, de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Estado, y Presidente del de Indias; y à que por linea paterna sois nieto de Don Gregorio de Tobar, Cavallero de la Orden de Santiago, que sirviò diferentes puestos, y fue del mi Consejo de las Ordenes, y poseedor de las Casas de los Tobares en Valladolid, QUE ES MUY ILVSTRE, y por esta parte descendiente, y Escudero de la Casa del Marquès de Verlanga, que posee el Condestable de Castilla, que tiene el apellido de Tobar, y que como à tal Escudero, y pariente le tratava; y à que estuvièis casado con Doña Catalina Duque de Estrada y Eguino, hermana del Conde de la Vega de Sella, cuyas diz que eran las Casas de Estrada, y Eguino, nieta de Fernan Duque de Estrada el viejo, y de Doña Petronila de Idiaquez, de la Casa de los Duques de Ciudad Real, Condes de Aramayona, y emparentado por esta parte con Casas muy Ilustres de Castilla; y à que sois poseedor del Patronato de la Capilla, que està en la Parroquia de la Antigua, de la Ciudad de Valladolid, y otros Patronatos en Vizcaya por las Casas de Velaostegui Ibarra; y otras de que sois poseedor, y pariente mayor, y dueño de la Villa de Cancelada, que està en el mi Reyno de Galicia, con jurisdiccion, y vassallage. Y EN CONSIDERACION de todo lo referido, y por mas honrar, y sublimar vuestra persona, y Casa, por decreto señalado de mi Real mano de veinte y siete de Março del año de mil seiscientos y ochenta y ocho, HE TENIDO POR BIEN DE HAZEROS MERCED DE TITULO DE CONDE EN CASTILLA, PARA VOS, Y VUESTROS HEREDEROS, Y SVBCESSORES. Y por que aveis señalado, para que recaiga el dicho Titulo la dicha Villa de Cancelada, que diz que os pertenece en su conformidad: Es mi voluntad, que vos el dicho DON GREGORIO DE TOBAR, y vuestros herederos, y subcessores en vuestra Casa, cada vno en su tiempo, perpetuamente, para siempre jamás, os podais llamar, è intitular, y os llameis, è intituleis, llamen, è intitulen, y os haga, è intitule, CONDE DE LA VILLA DE CANCELADA. Y por esta mi carta, mando à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oydotes de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias; y à todos los Concejos, Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à otros qualesquier mis luezes, y Justicias, y personas de qualquier estado, calidad, condicion, preeminencia, ò dignidad, que sean mis vassallos, subditos, y naturales, así à los que aora son, como à los que adelante fueren, y à cada vno, y qualquiera de ellos, que os ayan, y tengan, llamen, è intitulen, así à vos el dicho DON GREGORIO DE TOBAR, como à cada vno de los dichos vuestros herederos, y subcessores en la dicha vuestra casa, à cada vno en su tiempo, CONDE DE LA VILLA DE CANCELADA; y os guarden, y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, essempciones, preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes, y demás ceremonias, que se guardan, y deben guardar à todos los otros Condes de estos mis Reynos, todo bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna. Y PORQUE EN EXECVCION, de las ordenes que diò el Rey mi padre, y Señor (que està en gloria) para que las personas à quien se diessè Titulo de Conde, ò Marquès, huviesse de preceder primero el de Vizconde, y quedasse suprimido por despacho del dia de la data de este, os he dado el dicho Titulo de Vizconde de la Villa de Cancelada; el qual, conforme à las dichas Ordenes, queda roto, y cancelado en la mi Secretaria de la Camara, y Estado de Castilla, y notado, y prevenido en el asiento del Libro lo conveniente, para que no valga, ni tenga efecto, ni se de por perdido, ni duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno. Y SI DE ESTE mi despacho, y de la gracia, y merced en el contenido, vos el dicho DON GREGORIO DE TOBAR, ò qualquiera de los dichos herederos, y subcessores en la dicha vuestra Casa, aora, ò en qualquier tiempo, quisieredes, ò quisieren mi carta de Privilegio, y confirmacion. Mando à los mis Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y confirmaciones; y à los mis Mayordomo, Chanciller, y Notarios Mayores, y à los otros Oficiales, que están à la tabla de mis Sellos, que os la den, libren, passen, y sellen, la mas firme, fuerte, y bastante, que les pidieredes, y menester huvieredes. Y DECLARO, que por resolucion à consulta del mi Consejo de Hazienda, de cinco de Mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y ocho: he resuelto que cumplais con pagar mil y quinientos ducados de media Annata por la merced DE CONDE, sin que la pagueis del de Vizconde; y en esta conformidad aveis dado satisfacion de dichos mil y quinientos ducados, el qual han de pagar conforme à reglas de este derecho todos los subcessores en este Titulo. Dada en Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres. YO EL REY. Yo Don Eugenio de Marban y Mallea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. Registrada. Don Ioseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Ioseph Velez. Don Manuel Arias. Don Carlos Ramirez de Arellano. Licenciado Don Luis de Salcedo y Arvizu.

Por orden de catorze de Enero de este año, se ha servido su Magestad declarar, que los Titulos de Castilla, que están concedidos desde el año de mil y seiscientos y ochenta à esta parte, y se presentaron en conformidad de lo resuelto por su Magestad, y en que no consta aya intervenido beneficio, queden perpetuos, y por ser este de los comprehendidos en la dicha orden se pone esta nota, para que en todo tiempo conste como ha de ser perpetuo. Madrid à diez y ocho de Febrero de mil y seiscientos y noventa y quatro. Don Eugenio de Marban y Mallea.

Titulo de CONDE DE LA VILLA DE CANCELADA A DON GREGORIO DE TOBAR, para si, y los subcessores en su Casa;

A 733
Sala I, 131-10